

Desacuerdo con el funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Xunta (recordatorio de deberes legales y sugerencia)

Expediente: K.7.Q/16362/23

Santiago de Compostela, 07 de febrero de 2024

Sr. vicepresidente:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia del escrito de D. XXX, con DNI n.º XXX, referente al desacuerdo con el funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Xunta.

#### ANTECEDENTES

En su escrito, afirma lo siguiente:

*Expongo a continuación mi queja, dirigida contra el Registro de Parejas de Hecho de la Xunta de Galicia:*

*El pasado 18 de octubre registre (en el Registro del Edificio Administrativo de la Xunta en Pontevedra) un régimen de gananciales de la pareja de hecho que conformo, inscrita en el registro de la Xunta desde el año 2015. Junto a este documento entregué una solicitud de expedición de un documento acreditativo de su inscripción, que necesito por unos trámites relacionados con el registro de una vivienda. Ese día fui informado, oralmente, de que se me enviaría el documento en un par de días por correo electrónico, pero nunca obtuve esta respuesta.*

*Tras un plazo prudencial (tres semanas después), el 8 de noviembre, me dirigí de nuevo por escrito al Registro de Parejas de Hecho de Pontevedra. En ese momento me indicaron que debía dirigirme al Registro de A Coruña, ya que allí es donde había sido inscrita la pareja de hecho. Al contactar con el Registro de A Coruña me exigieron que facilitase el número de inscripción del registro General de la solicitud y del documento.*

*Sin embargo, cuando remití el número de registro general, en el Registro de A Coruña indicaron que en el recibo aportado constaba que había presentado una "copia" del documento, lo que no era, ni es, cierto. Yo presenté un documento original, en papel*

*notarial, con sellos de la notaría en cada página, firmado por el notario, un documento que consta en mi poder, que llevé personalmente al Registro y que registré yo mismo. Expliqué en varias ocasiones esta situación (por correo electrónico remitido al Registro de Parejas de Hecho de A Coruña, el día 14 y 15 de diciembre), sin encontrar una respuesta racional desde el otro lado.*

*Finalmente, el pasado 19 de diciembre, me vi obligado a repetir el mismo trámite, uno que ya había hecho, y entregar de nuevo en el Registro de Pontevedra exactamente el mismo documento que ya había inscrito dos meses antes. En el mismo momento de registrarlo, envié un correo electrónico al Registro de Parejas de Hecho de A Coruña, solicitando una respuesta a la mayor brevedad posible. También indiqué que me parecía un abuso contra la ciudadanía que se me obligase a repetir un trámite para volver a registrar un documento que ya consta en su poder, que fue entregado por mí mismo, y más aún que se intente convencerme de lo que no es cierto. Evidentemente, en este Registro saben que los ciudadanos no tenemos la obligación de entregar documentos que ya se encuentran en posesión de la administración, tal y como consta en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, lo que ha sido incluso confirmado por la doctrina del Tribunal Supremo. Y también parece evidente que yo señalaba la forma en que la administración podía acceder a ese documento, que había sido escaneado y tenía un número de registro.*

*A pesar de repetir este trámite, continuó sin respuesta oficial por parte del Registro de Parejas de Hecho de A Coruña. Escribí de nuevo por correo electrónico los días 20 y 21, de nuevo sin respuesta ninguna.*

Acusamos recibo de su informe, que fue registrado en esta institución con fecha de 31 de enero de 2024 y en el que se hace constar lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

*1. El 15/11/2023 se recibió desde la cuenta XXX@gmail.com un correo electrónico dirigido a la dirección corporativa del Registro de Parejas de hecho de Galicia en A Coruña. En esta comunicación se reenviaba otro correo remitido el 08/11/2023 al registro de parejas de Pontevedra. Este último solicitaba la inscripción de la escritura reguladora de un acuerdo económico-patrimonial y la certificación correspondiente.*

*El mismo día 15, consultado el sistema de rexistro electrónico (Rexel) se comprobó que no existía solicitud alguna coincidente con los datos facilitados dirigida o redireccionada a este registro.*

*2. El 16/11/2023 se envió un correo electrónico al Registro de Parejas de Hecho de Pontevedra solicitando información y, en su caso, el redireccionamiento de la solicitud.*

*Dado que no les fue posible encontrar información alguna con los datos facilitados, ese mismo día se le dirigió otro correo electrónico al interesado con el siguiente contenido:*

*Para solicitar a Pontevedra que nos remita su solicitud necesitamos el número de registro general que le facilitaron en el momento de presentar la documentación en el registro.*

*3. El 13/12/2023, 27 días después de la última comunicación, el interesado remitió un correo electrónico con un documento adjunto. En este, figura un recibo de presentación de documentación con fecha 18/10/2023 y entrada 52182/RX 2808799. En dicho recibo figura un archivo descrito como "escritura" y con validez de "copia".*

*4. Para evitar las dilaciones derivadas de la espera al redireccionamiento desde Pontevedra y de un posterior requerimiento al interesado para que haya aportado la escritura en formato original, el día 14/12/2023 se le remitió un correo electrónico con el siguiente literal:*

*Para poder realizar la inscripción del pacto el Decreto que regula el funcionamiento del registro exige que el documento que se aporte sea original. Dado que en el recibo que aporta consta que en Pontevedra presentó una copia, lo más ágil es que aporte desde cualquier oficina de registro el original de la escritura pública del pacto (no la copia simple), junto con la solicitud de certificado. Debe dirigirlos al registro de parejas de hecho de A Coruña.*

*5. Los días 15 y 19 de diciembre se intercambiaron diferentes correos electrónicos con el interesado en los que se le informaba reiteradamente del valor de copia del documento presentado el día 18/10/2023 en el Registro del Edificio Administrativo de Pontevedra y de su obligación de aportar la documentación en formato original.*

*6. El 19/12/2023 tuvo entrada una solicitud de aportación de documentación de XXX dirigida desde el Registro del Edificio Administrativo de Pontevedra (Entrada 60679 / RX 3322733). En el recibo de presentación el archivo con la descripción "escritura notarial" figura con validez de "copia original".*

*7. El día 22/12/2023 se remitió por correo ordinario y se puso a disposición del interesado en la sede electrónica la certificación solicitada. Dicha notificación se recibió el mismo día 22/12/2023.*

#### **CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS**

*1. El fundamento principal de la queja presentada por XXX se centra en el abuso que entiende se produce al tener que presentar de nuevo la escritura notarial reguladora del pacto regulador de las relaciones económico-patrimoniales.*

*2. Si bien este registro no tuvo constancia oficial de la solicitud de inscripción del pacto hasta el día 19/12/2023, a raíz de los correos electrónicos intercambiados con el interesado en fechas anteriores, pudo comprobar su presentación en Pontevedra el 18/10/2023. El recibo que facilitó el interesado confería carácter de copia a la escritura reguladora del pacto, cuestión que el interesado discutió con vehemencia en los diferentes correos remitidos los días 15 a 19 de diciembre. Aclarar tal cuestión no era ni es competencia de este registro, que debe actuar en función del contenido del recibo de presentación. Por lo tanto, para evitar mayores dilaciones al interesado, se le informó de la posibilidad que tenía de presentar de nuevo la escritura, forma de proceder que se entendió la más ágil.*

*3. El artículo 11.4 del Decreto 248/2007, de 20 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Parejas de Hecho de Galicia establece que los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 2/2006, de 14 de junio, deberán ser originales.*

*El artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, concede también la posibilidad a las Administraciones de requerir documentos originales en el supuesto de que se consideren relevantes para el procedimiento.*

*En cualquier caso, pedimos disculpas por las molestias ocasionadas y ponemos en su conocimiento que, desde esta Administración, estamos trabajando en la mejora continua de su funcionamiento.*

## ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que ha promovido este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la Administración, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

**Primera.** El problema que se transmite hace referencia a las dificultades para conseguir una certificación de la inscripción de la escritura reguladora de un acuerdo económico-patrimonial de la pareja de hecho, relacionadas con la documentación presentada en el Registro del Edificio Administrativo de Pontevedra de la Xunta.

A su vez, este problema presenta dos vertientes:

- Características del documento presentado.
- Comunicación entre registros

**Segunda.** Parece que el Registro de Pontevedra, después de recoger la documentación y registrar el documento, no remitió la solicitud al Registro de A Coruña y no se le informó al interesado que el lugar de tramitación de la certificación era el Registro de Parejas de Hecho de A Coruña, ya que allí fue donde se inscribió la pareja de hecho.

Conforme dispone el artículo 9 del Decreto 248/2007, de 20 de diciembre, por el que se crea y se regula el Registro de Parejas de Hecho de Galicia, que fue modificado en el año 2014 por el Decreto 146/2014, de 13 de noviembre:

*la documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas presentarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en los artículos 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades dependientes de la misma.*

*La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común (...).*

De la exposición de los hechos se deduce que se registró la documentación para la inscripción, pero hubo problemas para obtener el certificado. Por otro lado, en su caso, el artículo 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge el contenido de las solicitudes, y el artículo 68 del mismo texto legal prevé que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que corrija los errores o presente a los documentos preceptivos en un plazo de diez días.

En el supuesto objeto de análisis, el interesado, al no obtener respuesta, se dirige de nuevo por escrito al Registro de Parejas de Hecho de Pontevedra, donde le indican que debe dirigirse al registro de A Coruña. Una vez allí, le exigen que facilite el número de inscripción de la solicitud y del documento en el Registro General. Expresa el informe de la Administración que, en A Coruña, consultado el sistema de Registro Electrónico (Roxel), se comprobó que "no existía ninguna solicitud coincidente con los datos facilitados dirigida o redireccionada a este Registro". Tampoco les fue posible encontrar información ninguna con los datos facilitados. En consecuencia, se reemitió al interesado un correo electrónico con el siguiente texto:

*Para poder realizar la inscripción del pacto el Decreto que regula el funcionamiento del registro exige que el documento que se aporte sea original. Dado que en el recibo que aporta consta que en Pontevedra presentó una copia, lo más ágil es que aporte desde cualquier oficina de registro el original de la escritura pública del pacto (no la copia simple), junto con la solicitud de certificado. Debe dirigirlos al registro de parejas de hecho de A Coruña.*

**Tercero.** En lo que respecta al sistema de interconexión de registros, conviene recordar las previsiones del artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas antes mencionado:

*Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y documentos que se presenten en cualquiera de los registros.*

Por su parte, el artículo 56 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos prevé que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes, regulando su artículo 60 el sistema de interconexión de registros.

Por tanto, garantizada la interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos, desde el Registro de Parejas de Hecho de A Coruña podían acceder al contenido del expediente y a la comprobación del documento que había presentado el reclamante.

El Registro de Parejas de Hecho de A Coruña toma sus decisiones con base al resguardo de presentación y no a la documentación que se encuentra en el expediente. Cuando el mecanismo de corrección está en el expediente no se puede solicitar al ciudadano que vuelva a presentar la documentación.

Según dispone el apartado 5 del artículo 16 de la Ley 9/2015, "los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que fueron presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado".

El interesado consiguió su certificado el 22-12-23, dos meses después de la presentación de la documentación inicial.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora, hubiera considerado necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a ese órgano el siguiente **recordatorio de deberes legales**:

**Las copias de documentos autenticadas por los registros en los que se presentan deben ser copias de documentos originales.**

Y la siguiente **sugerencia**:

**En el supuesto de que se detecte un fallo de coordinación entre registros, debe valorarse primeramente acudir a la información documental del expediente administrativo antes de requerir de nuevo la documentación al ciudadano.**

Le agradezco de antemano la acogida al manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo y le recuerdo la necesidad de que, en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la resolución formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, haciéndole saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, ésta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño  
Valedora do Pobo